

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 18

Referencia: 18

Año: 1986

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-07-1986

Título: POR EL CUAL SE DECLARA PARQUE NACIONAL EL AREA DE CERRO MARTA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE HARINO, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLE. (SE DENOMINARA GENERAL DE DIVISION OMAR TORRIJOS HERRERA)

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 21211

Publicada el: 12-01-1989

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Parques, Areas protegidas, Ministerio de Comercio e Industrias

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.559

Rollo: 10

Posición: 681

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECLARASE PARQUE NACIONAL EL AREA DE CERRO MARTA

DECRETO EJECUTIVO No.18
(de 31 de Julio de 1986)
"POR EL CUAL SE DECLARA PARQUE NACIONAL EL AREA DE CERRO MARTA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DEL HARINO, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLE".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales, renovables y de aquellas áreas más sobresalientes del país, con el fin de mantenerlos para la conservación de la diversidad biológica, regulación de equilibrio ecológico para el uso y beneficio nacional de las generaciones presentes y futuras.

Que, la Constitución Nacional en el Capítulo VII sobre el Régimen Ecológico y en especial el artículo 114 Título III establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfacen los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que, grupos conservacionistas nacionales y extranjeros han reconocido la gran importancia del área conocida como "Cerro Marta" ubicada en el Corregimiento del Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, por sus singulares características ecológicas y biológicas sobresalientes.

Que, es deber del Gobierno Nacional tomar las medidas conducentes

para el manejo adecuado de los recursos naturales renovables del país a través del establecimiento de reservas forestales, parques nacionales, bosques protectores y reservas biológicas, tal como lo establece el Decreto Ley No.39 del 29 de septiembre de 1966.

Que, el GENERAL DE DIVISION OMAR TORRIJOS HERRERA fue un gran propulsor de la conservación y recuperación de los Recursos Naturales de la Nación.

DECRETA:

PRIMERO: Declárese Parque Nacional el área conocida como "Cerro Marta", ubicada en el Corregimiento del Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, enmarcada en los límites que para los efectos proponga la Dirección General de Recursos Naturales Renovables con el apoyo y colaboración de la Reforma Agraria, y de la Dirección de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Dichos límites se establecerán por Decreto.

SEGUNDO: El Parque Nacional que se crea por medio del presente Decreto Ejecutivo se denominará Parque Nacional GENERAL DE DIVISION OMAR TORRIJOS HERRERA.

TERCERO: Los terrenos del Parque Nacional GENERAL DE DIVISION OMAR TORRIJOS HERRERA estarán bajo la administración, control, vigilancia, manejo y desarrollo de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables a través del Departamento de Parques Nacionales y Vida Silvestre, con la participación de

las autoridades administrativas y de policía.

CUARTO: Queda prohibida la tala de árboles, las quemas, pastoreo, destrucción, posesión y adjudicación de tierras y cualquier otra actividad dentro del área que se protege mediante este Decreto, sin la debida autorización previa de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

QUINTO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables regulará el manejo de la flora, la fauna, suelos y aguas dentro del Parque Nacional GENERAL DE DIVISION OMAR TORRIJOS HERRERA, tomando en cuenta para ello las características sociales, culturales y económicas de la población circundante.

SEXTO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986)

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

BRUNO GARISTO
Ministro de Desarrollo Agropecuario
El Ministerio de Desarrollo Agropecuario
CERTIFICA que la firma que aparece en el presente documento, es auténtica.
Panamá, 5 de enero de 1988

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DASE UNA AUTORIZACION

30 de diciembre de 1988

RESOLUCION N° 201-290

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° del Decreto de Gabinete 109 de mayo 7 de 1970, faculta al Director General de Ingresos para dictar o establecer reglas y requisitos formales que permitan una mayor eficacia en la fiscalización de los impuestos bajo su responsabilidad;

dad;

QUE con motivo de haberse dictado otras medidas de carácter Administrativo relacionados con la exigencia del Paz y Salvo Nacional, se requiere de acciones paralelas que permitan una gestión Administrativa más expedita en tal sentido;